



SAQB'E

PROCESO DE DESPACHO ADUANERO

**Expositor: Francisco Vásquez
Unidad de Normas y Procedimientos**



CONCEPTOS ADUANEROS BÁSICOS

AUTORIDAD ADUANERA: El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

DECLARACION DE MERCANCIAS: El acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone.

LEGISLACIÓN NACIONAL: Ordenamiento jurídico de cada Estado Parte.

TRIBUTOS: derechos arancelarios, impuestos, contribuciones, tasas y demás obligaciones tributarias legalmente establecidas

DESPACHO ADUANERO DE LAS MERCANCIAS: conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas.



CONCEPTOS ADUANEROS BÁSICOS

REGÍMENES ADUANEROS: Las diferentes destinaciones a que puedan someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la Autoridad Aduanera.

IMPORTACIÓN DEFINITIVA: La importación definitiva, es el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero.

EXPORTACIÓN DEFINITIVA: La exportación definitiva, es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.

RESTRICCIONES Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS: Son todas aquellas licencias, permisos, certificados o autorizaciones determinadas y exigidas por legislación nacional o convenios internacionales para el ingreso o salida de mercancías.



VERIFICACIÓN INMEDIATA: La verificación inmediata podrá consistir en la revisión documental o en el examen físico y documental a efectos de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

La revisión **documental** consistirá en el análisis, por parte de la Autoridad Aduanera, de la información declarada y su cotejo con los documentos que sustentan la declaración de mercancías y demás información que se solicite al declarante o su representante y que conste en los archivos o base de datos del Servicio Aduanero.

El **examen físico y documental**, es el acto que permite a la Autoridad Aduanera verificar física y documentalmente el cumplimiento de los elementos determinantes de la obligación tributaria aduanera, tales como naturaleza, origen, procedencia, peso, clasificación arancelaria, estado, cantidad, valor y demás características o condiciones que las identifiquen e individualicen.

El examen físico y documental podrá realizarse en forma **total o parcial**, de acuerdo con las directrices o criterios generales que emita el Servicio Aduanero y deberá realizarse dentro de las **veinticuatro horas** siguientes en que las mercancías se encuentren a disposición del funcionario aduanero designado para la práctica de dicha diligencia, salvo que la Autoridad Aduanera requiera un plazo mayor, de acuerdo a las características y naturaleza de las mercancías.

PLAZO PARA EFECTUAR LA VERIFICACIÓN POSTERIOR: El plazo para efectuar la verificación posterior, será de cuatro años a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías.
(Art. 87 del CAUCA)



Documentos que sustentan la declaración de mercancías.

La declaración de mercancías deberá sustentarse, según el régimen aduanero de que se trate, entre otros, en los documentos siguientes:

- ✓ Factura comercial cuando se trate de una compra venta internacional, o documento equivalente en los demás casos;
- ✓ Documentos de transporte, tales como: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente;
- ✓ Declaración del valor en aduana de las mercancías, en su caso;
- ✓ Certificado o certificación de origen de las mercancías, cuando proceda;
- ✓ Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones;
- ✓ Garantías exigibles en razón de la naturaleza de las mercancías y del régimen aduanero a que se destinen;
- ✓ y
- ✓ Documento que ampare la exención o franquicia en su caso.

Los documentos anteriormente relacionados deberán adjuntarse en original a la declaración de mercancías, salvo las excepciones establecidas en este Reglamento, o podrán transmitirse por la vía electrónica al sistema informático del Servicio Aduanero y en este caso producirán los mismos efectos jurídicos que los escritos en un soporte de papel.

Cuando se trate de importaciones definitivas y cuando lo exija el Servicio Aduanero, se deberá adjuntar a la declaración de mercancías, la declaración de exportación, reexportación o documento equivalente del país de exportación, conforme lo establezca dicho Servicio.



SAI CAUCA

DEFINITIVOS

- Importación Definitiva
- Exportación Definitiva
- Modalidades Especiales

REGÍMENES ADUANEROS

LIBERATORIOS

- Zonas Francas
- Reimportación
- Reexportación

TEMPORALES O SUSPENSIVOS

- Tránsito Aduanero
- Importación Temporal con Reexportación en el mismo estado
- Admisión temporal para Perfeccionamiento Activo
- Depósito de Aduanas o Depósito Aduanero
- Exportación Temporal con Reimportación en el mismo estado
- Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo

Art 89,91 CAUCA



OTROS REGÍMENES CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN ADUANERA NACIONAL

LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA Decreto 29-89 del Congreso de la República y sus reformas.

LEY DE ZONAS FRANCAS Decreto 65-89 del Congreso de la República y sus reformas.

LEY ORGANICA DE LA "ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO SANTO TOMAS DE CASTILLA " Decreto 22-73 del Congreso de la República)

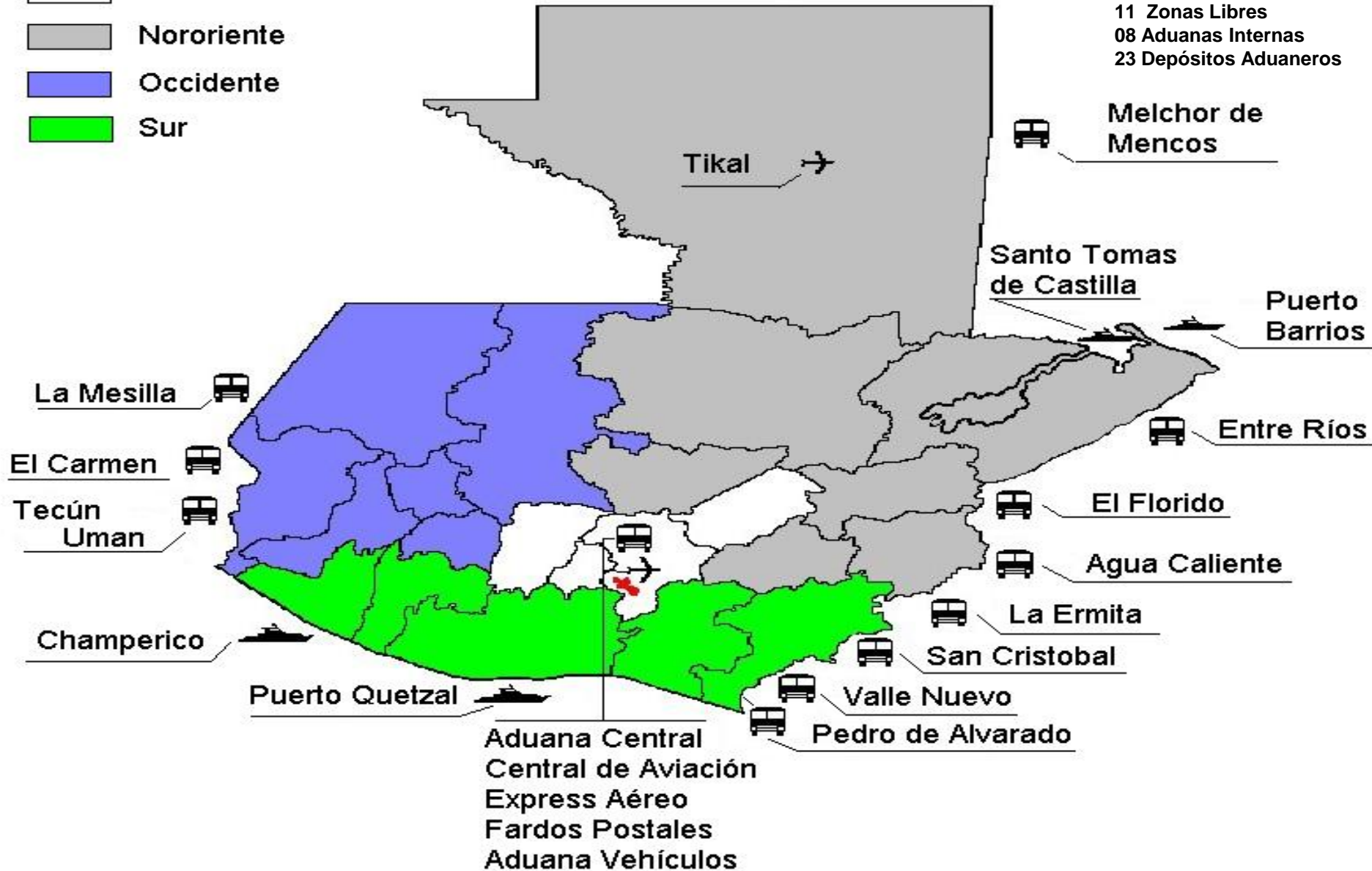
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ALMACENES FISCALES Acuerdo Gubernativo 447-2001 del Ministerio de Finanzas Públicas

ADUANAS DE GUATEMALA

REGIONES

- Central
- Nororiente
- Occidente
- Sur

- 18 Aduanas
- 05 Aduanas Periféricas
- 13 zonas Francas
- 11 Zonas Libres
- 08 Aduanas Internas
- 23 Depósitos Aduaneros

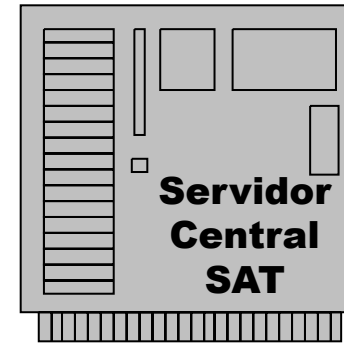


**AGENTE ADUANERO ELABORA
DECLARACION ADUANERA EN
REPRESENTACION DEL CONTRIBUYENTE**

Art. 22 CAUCA



**Transmisión
Electrónica
Art . 21 d)
CAUCA**



ELABORACION DE DECLARACION

Transmite
Firma Electrónica



BZ5YA8UHZ



Información
Declaración
Aduanera

OFICINA
AGENTE

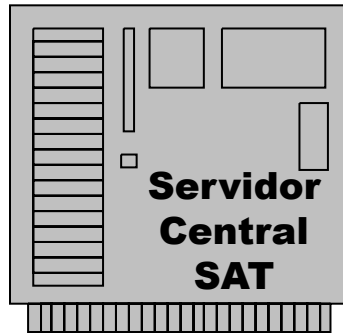


Art. 4, 35, 83 CAUCA

Transmite
Mensaje
de Error



Servidor
Central
SAT



ACEPTACION DE DECLARACION

CONTRIBUYENTE O AGENTE ADUANERO

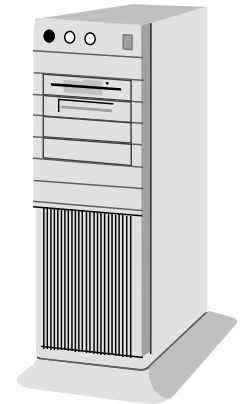
Se conecta al sitio de internet del banco, llena formulario SAT 8009 con AsisteWeb y efectúa el pago

BANCO

Verifica datos en línea con SAT, debita de cuenta y genera archivo con datos de aceptación de pago

SAT

Verifica y actualiza información de póliza electrónica en SIAG



El Banco envía archivo al agente aduanero conteniendo la certificación bancaria para que proceda a imprimirla en la declaración aduanera

PAGO DE DECLARACION BANCASAT

El interesado junto al medio de transporte se presenta a la aduana al Módulo Selectivo y Aleatorio



DOCUMENTOS : **Art. 321 RECAUCA:**

Factura Comercial cuando se trate compra venta internacional o documento equivalente en los demás casos

Documento de Transporte: BL, Carta de porte, Guía Aérea.

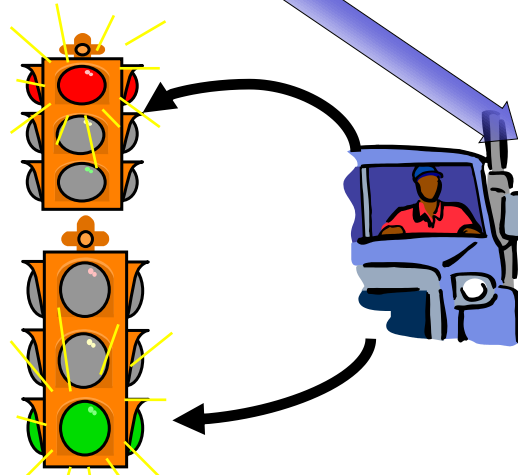
Declaración del Valor
Certificado de Origen cuando corresponda

Licencias, Permisos, Garantía, cuando corresponda

Garantías exigibles en razón de la naturaleza de las mercancías
Documento que ampare la exención o franquicia en su caso.

VERIFICACIÓN INMEDIATA:
Revisión Documental
Revisión Físico y Documental

LEVANTE INMEDIATO O SIN REVISION



SISTEMA DE ANÁLISIS DE RIESGO
Art. 335 RECAUCA



PRESENTACION DE LA DECLARACION ADUANERA AL SISTEMA DE ANALISIS DE RIESGO

La aduana autorizará el levante y procederá a procesar el estatus de confirmación en los casos siguientes:

Cuando NO corresponda efectuar la verificación Inmediata

Art. 350 a) RECAUCA

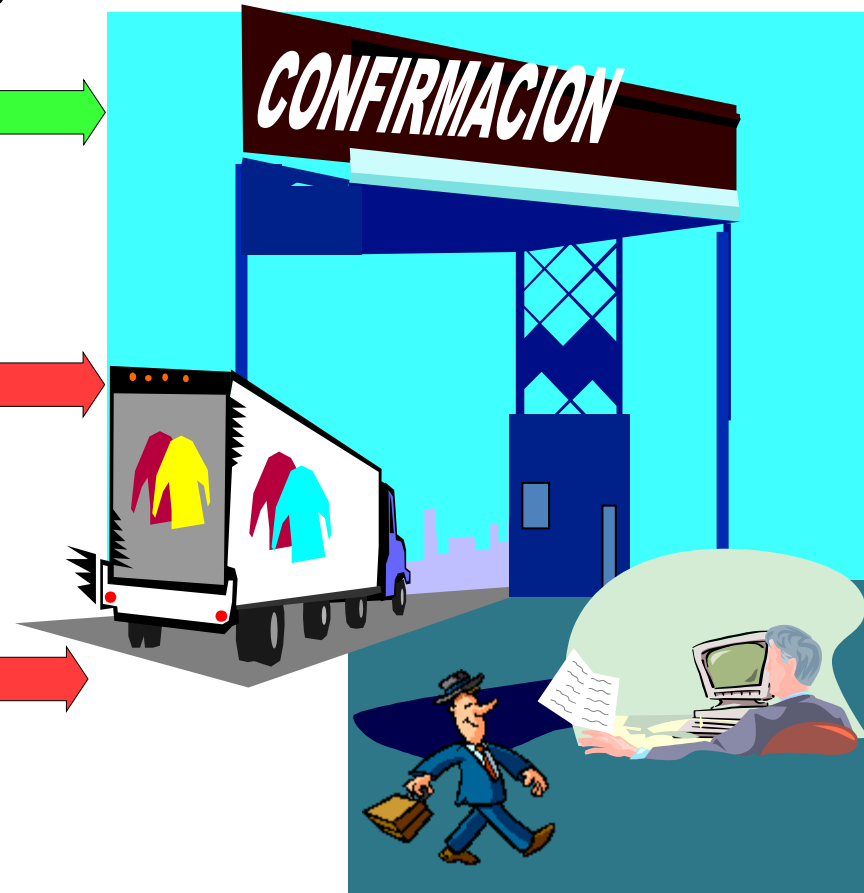
Si efectuada la verificación Inmediata, no se determinan diferencias (**24 horas**)

Art. 336 - 350 b) RECAUCA

Cuando efectuada la Verificación Inmediata y habiéndose encontrado discrepancias, estas:

- se subsanen
- se paguen los ajustes y multas
- en los casos que proceda se rinda garantía (fianza, deposito a cuenta aduanera)

Art. 350 c) RECAUCA



CONFIRMACION

CLASES DE DECLARACIONES ADUANERAS EN EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

- 1. Declaración de Mercancías –DUA GT-**
- 2. Formulario Aduanero Unico Centroamericano –
FAUCA-**
- 3. Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional
Terrestre –DTI-**
- 4. Declaración de Oficio: 87 h) RECAUCA,**